

notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender estimada la solicitud.

3. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Resolución y pago.*

1. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 70 de la Orden de 7 de marzo de 2000, en la versión dada al mismo por la Orden de 23 de marzo de 2001.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación de dichas certificaciones. En el caso de que se exija la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 73 de la Orden de 13 de junio de 2000, se aplicará también, el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación del resguardo de constitución de tales garantías ante la Caja General de Depósitos.

3. Cuando se trate de resoluciones estimatorias de ayudas de carácter plurianual, para los pagos en ejercicios sucesivos al de la concesión, dichos pagos quedarán condicionados a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el plazo señalado anteriormente.

Undécimo. *Recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Orden de 7 de marzo de 2000, la Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el 70.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el artículo 70.2 de la referida Orden.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Sección 4.ª del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y la Orden de 7 de marzo de 2000 modificada por la Orden de 13 de junio de 2000 y por la Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del PROFIT.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tecnológica.

ANEXO

Código del Programa Nacional de Aeronáutica

Los códigos del Programa Nacional de Aeronáutica que han de cumplimentarse en la solicitud de ayuda son:

Programa Nacional de Aeronáutica: 100.000.

Acción estratégica sobre estructuras avanzadas: 100.100.

Acción estratégica sobre sistemas aeronáuticos avanzados: 100.200.

Acción estratégica sobre aerodinámica y propulsión: 100.300.

Acción estratégica sobre gestión del tráfico aéreo y aeroportuario: 100.400.

BANCO DE ESPAÑA

10151 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8584	dólares USA.
1 euro =	103,98	yenes japoneses.
1 euro =	7,4582	coronas danesas.
1 euro =	0,60480	libras esterlinas.
1 euro =	9,0595	coronas suecas.
1 euro =	1,5272	francos suizos.
1 euro =	87,05	coronas islandesas.
1 euro =	7,9115	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57700	libras chipriotas.
1 euro =	34,318	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4345	litas lituanos.
1 euro =	0,5436	lats letones.
1 euro =	0,3961	liras maltesas.
1 euro =	3,4527	zlotys polacos.
1 euro =	24,640	leus rumanos.
1 euro =	217,5324	tolares eslovenos.
1 euro =	42,863	coronas eslovacas.
1 euro =	957,000	liras turcas.
1 euro =	1,6505	dólares australianos.
1 euro =	1,3253	dólares canadienses.
1 euro =	6,6954	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0230	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5554	dólares de Singapur.
1 euro =	1.110,77	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7842	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

10152 *COMUNICACIÓN de 28 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	193,833
100 yenes japoneses	160,017
1 corona danesa	22,309
1 libra esterlina	275,109
1 corona sueca	18,366
1 franco suizo	108,948
100 coronas islandesas	191,138
1 corona noruega	21,031
1 lev búlgaro	85,497
1 libra chipriota	288,364
100 coronas checas	484,836